

JORGE PINO RICCI



GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN

1. OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR EL CONTRATO

1.1. Regla General. Obligación garantizar contratos estatales.

Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato.

Los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos. (Art.7 Ley 1150)

1. OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR EL CONTRATO

- **El Gobierno Nacional** reglamentará:
 - Los criterios que seguirán las entidades para la exigencia de garantías.
 - Las clases y niveles de amparo de los riesgos de los contratos.
 - Los casos en que por las características y complejidad del contrato a celebrar, **la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos** relativos a la ejecución del respectivo contrato. (Inc.2 Art.7 Ley 1150)
-

1. OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR EL CONTRATO

1.2. Excepciones. Las garantías no serán obligatorias en los casos del Inc.4 Art.7 Ley 1150 y los que señale el reglamento. (Art.8 Dto.4828):

- Contratos de empréstito.
 - Interadministrativos.
 - De seguro.
 - Contratos cuyo valor sea inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía prevista para cada entidad. En este caso la **entidad contratante determinará la necesidad de exigirla**, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago.
-

1. OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR EL CONTRATO

- **Seriedad.** La entidad estatal podrá abstenerse de exigir **garantía de seriedad** de la oferta:
 - Enajenación de bienes.
 - Bienes y servicios características uniformes y común utilización que se adquieran por subasta inversa.
 - Concursos de mérito en los que se exige la presentación de una propuesta técnica simplificada.
-

2. MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGOS

2.1. Concepto. Mecanismo de cobertura del riesgo es instrumento otorgado por los oferentes o por el contratista de una entidad pública contratante, en favor de ésta o en favor de terceros, con el objeto de **garantizar, entre otros:**

- Seriedad de su ofrecimiento.
 - Cumplimiento de las obligaciones del contrato y de su liquidación.
 - Responsabilidad extracontractual que pueda surgir para la administración por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas.
 - Los demás riesgos a que se encuentre expuesta la administración según el contrato. (Art.2 Dto.4828)
-

2. MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGOS

2.1. Clases de Garantías.(Inc.2 Art.7 Ley 1150):

- **Pólizas** expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia.
 - **Garantías Bancarias.** (A primer requerimiento. Art. 3 Dto.4828)
 - **Los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento.**
-

2. MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGOS

- **Fiducia mercantil en garantía.** (Art. 3 Dto. 4828)
 - **Endoso en garantía de títulos valores.** (Art. 3 Dto. 4828)
 - **Depósito de dinero en garantía.** (Art. 3 Dto. 4828)
 - **Cartas de crédito stand by** expedidas en el exterior para **personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia.** (Art. 3 Dto. 4828)
-

2. MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGOS

- **Combinación de garantías.** (Art.10 Dto.4828). Los contratistas podrán combinar cualquiera de las modalidades de garantías admisibles contempladas en el artículo 3 del Decreto 4828.
-

3. RIESGOS QUE AMPARAN

3.1. Riesgos derivados del incumplimiento del ofrecimiento. (Num. 4.1 Art.4 Dto.4828)

La garantía de seriedad de la oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos:

3.1.1. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.

3. RIESGOS QUE AMPARAN

3.1.2. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los pliegos para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres meses.

3. RIESGOS QUE AMPARAN

3.1.3. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.

3.1.4. El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.

3. RIESGOS QUE AMPARAN

3.1.5. La falta de pago de los derechos de publicación en el Diario Único de Contratación previstos como requisitos de legalización del contrato.

3. RIESGOS QUE AMPARAN

3.2. Riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales.

(Num.4.2 Art.4 Dto. 4828)

La garantía de cumplimiento de las obligaciones cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista, así:

3. RIESGOS QUE AMPARAN

3.2.1. Buen manejo y correcta inversión del anticipo. Cubre a la entidad estatal contratante, de los perjuicios sufridos con ocasión de:

- **La no inversión.**
 - **El uso indebido .**
 - **La apropiación indebida** que el contratista garantizado haga de los dineros o bienes que se le hayan entregado en calidad de anticipo. Cuando se trate de **bienes** entregados como anticipo, éstos deberán **tasarse en dinero** en el contrato.
-

3. RIESGOS QUE AMPARAN

3.2.2. Devolución del pago anticipado.

Cubre:

- A la entidad de los **perjuicios sufridos por la no devolución total o parcial**, por parte del contratista, de los dineros que le fueron entregados a título de pago anticipado.
-

3. RIESGOS QUE AMPARAN

3.2.3. Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. Cubre:

- Pago de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones del contrato
 - Pago perjuicios por cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado.
 - Además el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado.
-

3. RIESGOS QUE AMPARAN

3.2.4. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. cubre:

- **Los perjuicios** que se le ocasionen como **consecuencia del incumplimiento** de las **obligaciones laborales** a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del **personal utilizado para la ejecución** del contrato amparado.
-

3. RIESGOS QUE AMPARAN

3.2.5. Estabilidad y calidad de la obra. Cubre:

- **Los perjuicios** que se le ocasionen como consecuencia de **cualquier tipo de daño o deterioro**, independientemente de su causa, sufridos por la **obra entregada**, **imputables al contratista**.
-

3. RIESGOS QUE AMPARAN

3.2.6. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados. Cubre los perjuicios:

- Derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato.
 - Por incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo.
-

3. RIESGOS QUE AMPARAN

3.2.7. Calidad del servicio. Cubre los perjuicios imputables al contratista que **surjan con posterioridad a la terminación del contrato** y que se deriven de:

- La **mala calidad o insuficiencia** de los productos entregados con ocasión de **un contrato de consultoría**.
- La **mala calidad del servicio prestado**, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.

3.2.8. Los demás incumplimientos de obligaciones que la entidad contratante considere deben ser amparados.

3. RIESGOS QUE AMPARAN

3.3. Garantía y Responsabilidad Fiscal. En virtud de lo señalado por el **artículo 44 de la ley 610 de 2000**, la garantía de cumplimiento cubrirá los perjuicios causados a la entidad estatal como **consecuencia de la conducta dolosa o culposa**, o de la **responsabilidad imputable** a los particulares, derivados de un **proceso de responsabilidad fiscal**, siempre y cuando esos perjuicios deriven del **incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato amparado por la garantía.** (Parágrafo art.4 Dto.4828)

3. RIESGOS QUE AMPARAN

3.4. Responsabilidad Extracontractual. Cubrirá las reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista para:
(Art.5 Dto.4828)

- Contratos de obra. (Art.5 Dto.4828)
 - En aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario. (Art.5 Dto.4828)
 - Solo se podrá amparar mediante póliza de seguro. (Art. 3 Dto. 4828)
-

3. RIESGOS QUE AMPARAN

- Cuando en algunos de los contratos en los que se determine la obligación de garantizar la responsabilidad extracontractual, **entidad contratante autorice previamente la subcontratación, se exigirá** al contratista que en la póliza de responsabilidad extracontractual se cubran igualmente los perjuicios derivados de los **daños que sus subcontratistas** puedan **causar a terceros** con ocasión de la ejecución de los contratos, o **en su defecto**, que acredite que el **subcontratista cuenta con un seguro de responsabilidad civil extracontractual** propio para el mismo objeto.
-

3. RIESGOS QUE AMPARAN

- Lo anterior sin perjuicio de que la entidad contratante deba evaluar los **demás riesgos** a que puede estar expuesta, en cuyo caso exigirá al **contratista las demás garantías** que la mantengan indemne frente a esos eventuales daños.
-

4. SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA

4.1. Seriedad del Ofrecimiento. (Art.7 Dto.4828)

- Valor **no podrá ser inferior al 10%** del monto de las **propuestas** o del **presupuesto oficial** estimado, según se establezca en los **pliegos de condiciones**.
 - **Vigencia** desde la **presentación de la oferta** hasta la **aprobación de la garantía contractual**.
-

4. SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA

- ❑ Licitaciones para la concesión de espacios de televisión: el monto mínimo de la garantía ascenderá al 1.5% del valor total estimado del espacio licitado.
 - ❑ Cuando el presupuesto oficial estimado se encuentre entre 1 y 5 millones de salarios mínimos legales mensuales vigentes , exclusive, el valor garantizado respecto de la seriedad del ofrecimiento podrá ser determinado por la entidad contratante en el pliego de condiciones, en un porcentaje que no podrá ser inferior al 5% del presupuesto oficial estimado.
-

4. SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA

- Cuando el presupuesto oficial estimado se encuentre entre 5 y 10 millones de salarios mínimos legales mensuales vigentes, inclusive, el valor garantizado respecto de la seriedad del ofrecimiento podrá ser determinado por la entidad contratante en el pliego de condiciones, en un porcentaje que no podrá ser inferior al (2.5%) del presupuesto oficial estimado.
-

4. SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA

- Cuando el presupuesto exceda de 10 millones de salarios mínimos legales mensuales vigentes, el valor garantizado respecto de la seriedad del ofrecimiento podrá ser determinado por la **entidad contratante en el pliego de condiciones**, en un porcentaje que no podrá ser inferior al 2.0% del presupuesto oficial estimado.
-

4. SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA

- La **suficiencia** de esta garantía será verificada por la entidad contratante **al momento de la evaluación de las propuestas.**
 - La **no presentación de la garantía de seriedad** de forma **simultánea** con la oferta será **causal de rechazo de esta última.**
-

4. SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA

4.2. Buen manejo y correcta inversión del anticipo.

- El valor deberá ser equivalente al 100% del monto que el **contratista reciba a título de anticipo, en dinero o en especie**, para la ejecución del contrato.
 - Vigencia se extenderá **hasta la liquidación del contrato.**
-

4. SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA

4.3. Pago anticipado.

- **El valor** deberá ser equivalente al **reciba a título de pago an100% del monto que el contratista ticipado, en dinero o en especie.**
 - **Vigencia** se extenderá **hasta la liquidación del contrato.**
-

4. SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA

4.4. Cumplimiento.

- **El valor será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al 10% del valor total del contrato.**
 - **Vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto.**
-

4. SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA

4.5. Pago de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.

- El valor de esta garantía **no podrá ser inferior al 5%** del valor total del contrato.
 - **Vigencia por el plazo del contrato y tres años más.**
-

4. SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA

4.6. Estabilidad y calidad de la obra.

- El valor se determinará en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato.
 - Vigencia no será inferior a 5 años, salvo que la entidad contratante justifique técnicamente la necesidad de una vigencia inferior.
-

4. SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA

4.7. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados.

- Valor de estas garantías se determinará en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato.
 - Vigencia deberá establecerse con sujeción a los términos del contrato, y deberá cubrir por lo menos el lapso en que de acuerdo con la legislación civil o comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos.
-

4. SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA

4.8. Calidad del servicio.

- **Valor y la vigencia** de estas garantías se **determinarán en cada caso de acuerdo** con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato.
-

4. SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA

4.9. Responsabilidad extracontractual:

- **El valor no podrá ser inferior al (5%) del valor del contrato, y en ningún caso inferior a 200 SMLMV** al momento de la expedición de la póliza.
 - **Vigencia** de esta garantía se otorgará **por todo el período de ejecución del contrato.**
-

4. SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA

4.10. Otros Riesgos. La suficiencia de la garantía deberá fijarse por la entidad contratante, **teniendo en cuenta el objeto del contrato y la naturaleza de tales riesgos.**

5. INDIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA

5.1. Indivisibilidad. El mecanismo de cobertura del riesgo es por regla general indivisible, y sólo en los eventos previstos en el Dto.4828, la garantía otorgada podrá ser dividida por etapas contractuales. (Inc.2 Art.2 Dto.4828)

5. INDIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA

5.2. Excepciones. (Art.9 Dt.4828)

- Contratos de **obra, operación, concesión y en general en todos aquellos** en los cuales el **cumplimiento** del objeto contractual se desarrolle por **etapas subsiguientes y diferenciadas** o cuya **ejecución en el tiempo requiere de su división en etapas.** (Art.9 Dt.4828)
 - La **entidad** podrá dividir la garantía, siempre y cuando el plazo del contrato sea o exceda de 5 años. En este caso, el contratista **otorgará garantías individuales por cada una de las etapas a ejecutar.** (Art.9 Dt.4828)
-

5. INDIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA

- Cuando se trate de contratos cuyo objeto corresponda a **bienes y servicios para la defensa y seguridad nacional y la contratación reservada del sector defensa** y el DAS a que se refieren los artículos 53 y 79 del decreto 2474 de 2008, la **posibilidad de dividir la garantía** se podrá aplicar en forma excepcional cuando el contrato tenga una **duración mínima de 3 años.** (Parágrafo Art.9 Dt.4828)
-

5. INDIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA

- En estos casos, las entidades podrán, **previa justificación debidamente motivada por parte del representante legal**, establecer en los pliegos de condiciones del respectivo proceso de selección, las **reglas aplicables para ajustar, disminuir o aumentar correlativamente, los valores garantizados respecto de los amparos de que tratan los numerales 7.4, 7.7, 7.8. y 7.9. del artículo 7,** en la medida que se vayan ejecutando las obligaciones respectivas a cargo del contratista. No obstante no ser correlativo el amparo descrito en el numeral 7.2 del artículo 7 (**Anticipio**), éste **podrá seguir las reglas de amortización.** Los ajustes a los valores garantizados **no alterarán la vigencia mínima** de los amparos establecida en el art.9. (Parágrafo Art.9 Dt.4828)
-

5. INDIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA

- **Vigencia.** La garantía así constituida deberá tener **por lo menos la misma vigencia del plazo establecido en el contrato para la ejecución de la etapa correspondiente.** En el evento en que el **plazo de ejecución se extienda deberá prorrogarse la garantía por el mismo término.** (Art.9 Dt.4828)
-

5. INDIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA

- Los riesgos cubiertos serán los correspondientes al incumplimiento de las obligaciones que nacen y que son exigibles en cada una de las etapas del contrato, incluso si su cumplimiento se extiende a la etapa subsiguiente, de tal manera que será suficiente la garantía que cubra las obligaciones de la etapa respectiva. (Art.9 Dt.4828)
-

5. INDIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA

- ❑ Los valores garantizados se calcularán con base en el costo estimado de las obligaciones a ejecutar en la etapa respectiva. (Art.9 Dt.4828)
 - ❑ El valor base de los amparos durante la etapa de operación y mantenimiento, será el valor anual estimado de las prestaciones del contratista durante dicha etapa. (Art.9 Dt.4828)
 - ❑ Estos amparos podrán otorgarse por períodos sucesivos de 1 a 5 años, con la obligación de prorrogar o entregar una nueva garantía, con anticipación al vencimiento del plazo de la misma. (Art.9 Dt.4828)
-

5. INDIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA

- **Antes del vencimiento** de cada una de las etapas contractuales, el **contratista está obligado a prorrogar la garantía de cumplimiento o a obtener una nueva garantía** que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la etapa subsiguiente. En todo caso, **será obligación del contratista mantener vigente durante la ejecución y liquidación del contrato**, la garantía que ampare el cumplimiento. (Art.9 Dt.4828)

 - Si el **garante** de una de las etapas decida no continuar garantizando la etapa siguiente, **deberá informarlo por escrito a la entidad contratante con seis meses de anticipación** a la fecha de vencimiento de la garantía correspondiente. En **caso contrario**, el garante quedará **obligado a garantizar** la siguiente etapa. (Art.9 Dt.4828)
-

5. INDIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA

- En caso de que el contratista incumpla la obligación de prorrogar u obtener la garantía para cualquiera de las etapas del contrato, la entidad deberá prever en el mismo, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, sin que se afecte la garantía expedida para la etapa, en lo que tiene que ver con dicha obligación. (Art.9 Dt.4828)
-

6.1.PÓLIZA

El Gobierno Nacional señalará las condiciones generales que **deberán ser incluidas en las pólizas** de cumplimiento de los contratos estatales. (Inc.2 Art.7 Ley 1150)

Condiciones generales de las pólizas que garantizan el cumplimiento de obligaciones. (Art.15 Dto.4828)

La póliza única de cumplimiento tendrá como mínimo las siguientes condiciones generales, aplicables según el objeto del contrato amparado y el riesgo cubierto:

6.1.PÓLIZA

6.1.1. Amparos.

- **El objeto** de cada uno de los **amparos** deberá corresponder a **aquel definido en el artículo 4** del Dto.4828.
 - Los **amparos de la póliza** serán **independientes** unos de otros respecto de sus riesgos y de sus valores asegurados.
 - **La entidad** estatal contratante asegurada no podrá reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor de otros. **Estos no son acumulables y son excluyentes entre sí.**
-

6.1.PÓLIZA

6.1.2. Exclusiones.

En la **póliza única de cumplimiento** solamente se admitirán las siguientes exclusiones:

- ❑ **Causa extraña**, esto es la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima.
 - ❑ **Daños causados por el contratista** a los **bienes de la entidad no destinados al contrato**, durante la ejecución de éste.
-

6.1.PÓLIZA

- ❑ El uso indebido o inadecuado o la falta de mantenimiento preventivo a que esté obligada la entidad contratante.
 - ❑ El demérito o deterioro normal que sufran los bienes entregados con ocasión del contrato garantizado, como consecuencia del mero transcurso del tiempo.
 - ❑ Cualquier otra estipulación contractual que introduzca expresa o tácitamente exclusiones distintas a las anteriores no producirá efecto alguno.
-

6.1.PÓLIZA

6.1.3. Inaplicabilidad de la cláusula de proporcionalidad.

En la garantía única de cumplimiento no podrá incluirse la “Cláusula de Proporcionalidad” u otra similar, conforme a la cual el valor asegurado ampara los perjuicios derivados del incumplimiento total del contrato garantizado y de presentarse incumplimiento parcial del mismo, la indemnización de perjuicios a cargo del asegurador no excederá de la proporción del valor asegurado equivalente al porcentaje incumplido de la obligación garantizada.

La inclusión de una cláusula de ese tenor no producirá efecto alguno.

6.1.PÓLIZA

6.1.4. Cesión del contrato.

Las condiciones generales de la garantía única de cumplimiento deberán señalar que en el **evento en que por incumplimiento del contratista garantizado el asegurador resolviera continuar**, como cesionario, con la ejecución del contrato y la entidad estatal contratante estuviese de acuerdo con ello, **el contratista garantizado aceptará desde el momento de la contratación de la póliza la cesión del contrato** a favor del asegurador.

En este caso, el **asegurador cesionario deberá constituir una nueva garantía** para amparar el cumplimiento de las obligaciones que ha asumido por virtud de la cesión.

6.1.PÓLIZA

6.1.5. Improcedencia de terminación automática del seguro de cumplimiento expedido a favor de una entidad estatal por falta de pago de la prima e improcedencia de la facultad de revocación de ese seguro.

La garantía única de cumplimiento expedida a favor de entidades públicas no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente. (Inc.2 Art.7 Ley 1150)

6.1.PÓLIZA

6.1.6. Inoponibilidad de excepciones a la entidad asegurada.

A la entidad estatal no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que éste hubiere incurrido, con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista.

6.1.PÓLIZA

6.1.7. Requisitos que deben cumplir las pólizas que garantizan la responsabilidad extracontractual.

(Art.16 Dto.4828)

a. Modalidad e intervinientes. En las pólizas de responsabilidad extracontractual que se contraten con fundamento en el decreto 4828, la delimitación temporal de la cobertura deberá hacerse bajo la modalidad de ocurrencia, sin que resulte admisible establecer, para que haya cobertura, plazos dentro de los cuales deba presentarse la reclamación del damnificado al asegurado inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente. En ellas tendrán la calidad de asegurados la entidad contratante y el contratista, limitado ello únicamente a los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la entidad contratante como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad extracontractual del contratista o sus subcontratistas.



6.1.PÓLIZA

b. Amparos. La póliza de responsabilidad extracontractual **deberá contener, como mínimo**, en adición a la cobertura básica de predios, labores y operaciones, los siguientes amparos:

- ❑ Cobertura expresa de los **perjuicios** que cause el asegurado tanto en la modalidad de **daño emergente**, como en la modalidad de **lucro cesante**.
 - ❑ Cobertura expresa de **perjuicios extrapatrimoniales**.
 - ❑ Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por **actos de contratistas y subcontratistas**, salvo en el evento en que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
 - ❑ Cobertura expresa de **amparo patronal**.
 - ❑ Cobertura expresa de **vehículos propios y no propios**.
-

6.1.PÓLIZA

c. Mecanismos de participación en la pérdida, por parte de la entidad asegurada.

En la póliza de **responsabilidad extracontractual** solamente **se podrán pactar deducibles con un tope máximo del 10%** del valor de la cobertura que en **ningún caso podrá ser superior a 2000** salarios mínimos mensuales legales vigentes. (El deducible) Las **franquicias, coaseguros obligatorios** y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada se **tendrán por no escritas.**

6.1.PÓLIZA

d. Protección de los bienes

De conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 4 de la ley 80 de 1993, la **entidad contratante deberá evaluar si con ocasión de la ejecución del contrato existe riesgo de daño para sus bienes**. En ese evento deberá exigir a su contratista, **en la póliza de responsabilidad extracontractual**, la contratación de un **anexo de responsabilidad contractual que cubra los daños a esos bienes que se puedan generar con ocasión del contrato**. El valor asegurado se establecerá a criterio de la entidad.

Si para efectos del contrato a ejecutar **no se requiere póliza de responsabilidad extracontractual**, deberá solicitarse la póliza específica que ampare ese riesgo. (Protección de bienes)

6.1.PÓLIZA

6.1.8. Obligación de adecuar las pólizas de cumplimiento y de responsabilidad civil a las normas de este decreto.

Los representantes legales de las compañías aseguradoras están en la obligación de adecuar los clausulados de sus pólizas de cumplimiento y de responsabilidad civil a las disposiciones del decreto 4828. (Art.28 Dto.4828)

6.1.PÓLIZA

Para tal efecto **deberán depositar** ante la Superintendencia Financiera, **dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de entrada en vigencia de esta norma**, los clausulados correspondientes. **No será admisible la utilización de anexos o cláusulas contractuales que contravengan** o que pretendan dejar sin efecto las disposiciones del Dto.4828, las cuales de llegar a **emplearse se tendrán por no escritas**, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda surgir por ello para los representantes legales de las compañías de seguros. (Art.28 Dto.4828)

6.1.PÓLIZA

Durante el lapso de sesenta (60) días a que se refiere el inciso anterior, **las pólizas de seguro que se contraten mantendrán los clausulados que hasta la fecha de expedición del decreto 4828 vienen rigiendo, salvo** en lo que se refiere a las **exclusiones previstas en el artículo 15.2 del decreto 4828**, las cuales rigen a partir de la fecha y serán las únicas admisibles por lo cual deberán incorporarse a las pólizas por vía de anexo. **Vencido ese plazo, no serán admisibles pólizas que no se adecuen a las disposiciones del decreto 4828.**

6.2. FIDUCIA MERCANTIL EN GARANTÍA

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Dto.4828, se puede utilizar la **fiducia mercantil** con finalidad de servir de garantía como mecanismo de cobertura aceptable por la entidad contratante para cubrir los riesgos derivados de la **seriedad del ofrecimiento** o del **cumplimiento de las obligaciones** surgidas del contrato o de su liquidación. (Art. 17 Dto.4828)

6.2. FIDUCIA MERCANTIL EN GARANTÍA

6.2.1. Condiciones.

- ❑ Los **bienes o derechos** que sean entregados en fiducia mercantil en garantía **deberán ofrecer a la entidad contratante un respaldo idóneo y suficiente** para el pago de las obligaciones garantizadas. (Art. 17 Dto.4828)
 - ❑ La **sociedad fiduciaria**, en desarrollo del contrato de fiducia en garantía, deberá expedir **el respectivo certificado de garantía** o el documento que haga sus veces, en el que conste (Art. 17 Dto.4828) :
-

6.2. FIDUCIA MERCANTIL EN GARANTÍA

- El nombre de la entidad pública beneficiaria de la garantía. (Art. 17 Dto.4828)
 - La duración del contrato de fiducia. (Art. 17 Dto.4828)
 - El valor de la garantía. (Art. 17 Dto.4828)
 - La vigencia de la garantía la cual deberá adecuarse a lo previsto en el artículo 7 del Dto.4828, para cada una de las coberturas. (Art. 17 Dto.4828)
-

6.2. FIDUCIA MERCANTIL EN GARANTÍA

- El valor de los bienes y derechos fideicomitidos que conste en el último de los estados financieros actualizados del fideicomiso y una descripción detallada de los mismos. (Art. 17 Dto.4828)
 - El procedimiento a surtir en caso de hacerse exigible la garantía, el cual no podrá imponer a la entidad contratante condiciones más gravosas a las contenidas en el Dto. 4828 (Art. 17 Dto.4828)
 - Los riesgos garantizados. (Art. 17 Dto.4828)
-

6.2. FIDUCIA MERCANTIL EN GARANTÍA

- La prelación que tiene la entidad contratante para el pago. (Art. 17 Dto.4828)

 - Los mecanismos por los cuales la fiduciaria contará con los recursos para hacer efectiva la garantía, los cuales no podrán afectar la suficiencia de esta. (Art. 17 Dto.4828)
-

6.2. FIDUCIA MERCANTIL EN GARANTÍA

- La fiduciaria no podrá proponer la excepción de contrato no cumplido frente a la entidad contratante.
(Parágrafo Art. 17 Dto.4828)
-

6.2. FIDUCIA MERCANTIL EN GARANTÍA

6.2.2. Bienes admisibles como objeto de la fiducia mercantil en garantía. (Art.18 Dto.4828). Sólo podrá aceptarse como garantía la fiducia mercantil que tenga como activos que conforman el patrimonio autónomo los siguientes bienes y derechos:

1. Valores de aquellos que las normas del sector financiero autorizan para conformar carteras colectivas del mercado financiero, o la participación individual del contratista en estas mismas carteras. (Art.18 Dto.4828).

6.2. FIDUCIA MERCANTIL EN GARANTÍA

2. Inmuebles sobre los cuales no pese gravamen alguno y que tengan un valor comercial determinado bajo el criterio de avalúo para realización o venta, que no tengan un valor inferior a dos mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (2.000 SMLMV) al momento de constituir la garantía, que generen rentas predeterminadas con pagos en periodos no superiores a un (1) año, equivalentes mensualmente a por lo menos el cero punto setenta y cinco por ciento (0,75%) del valor establecido en dicho avalúo. Estas rentas no podrán estar a cargo del contratista garantizado y harán parte del patrimonio autónomo correspondiente. (Art.18 Dto.4828).

6.2. FIDUCIA MERCANTIL EN GARANTÍA

- **El avalúo del bien inmueble** deberá actualizarse **mínimo una vez cada año calendario**. En caso de que **ese avalúo sea inferior al último en más del diez por ciento (10%)** o que el bien pierda más del treinta por ciento (30%) de su valor en **el término de doce (12) meses**, el contratista garantizado **deberá aportar nuevos bienes** hasta cubrir el valor de la garantía exigida, en un **término no inferior a treinta (30) días calendario** contados desde la fecha del requerimiento escrito de la fiduciaria. (Art.18 Dto.4828).
 - El **incumplimiento** de la obligación de aportar nuevos bienes generará para el contratista las consecuencias previstas en el artículo 13 del Dto.4828. (Caducidad) (Art.18 Dto.4828).
-

6.2. FIDUCIA MERCANTIL EN GARANTÍA

- **Límite de avalúo para la Garantía.** Para todos los efectos de los bienes y derechos que pueden entregarse al patrimonio autónomo, los **bienes inmuebles no podrán ser reconocidos como activo** de garantía sino por el **setenta por ciento (70%) del valor que arroje el avalúo y los valores hasta por el noventa (90%) de su valor efectivo anual**, mes vencido. (Parág.1 Art.18 Dto.4828).
-

6.2. FIDUCIA MERCANTIL EN GARANTÍA

- **Rentas Periódicas.** De las rentas periódicas que produzcan los bienes o derechos que conforman el patrimonio autónomo la fiduciaria retendrá el uno por ciento (1%) mensual hasta completar el valor equivalente al tres por ciento (3%) del avalúo del bien o valor, sumas que invertirá en una cartera colectiva del mercado financiero y que destinará para el ejercicio de conservación, defensa y recuperación de los bienes fideicomitidos y los gastos necesarios para hacer efectiva la garantía. El saldo mensual de dichas rentas periódicas será entregado a quien indique el fideicomitente. (Parág.2 Art.18 Dto.4828).
-

6.2. FIDUCIA MERCANTIL EN GARANTÍA

6.2.3. Avalúo de los bienes entregados al patrimonio autónomo. (Art. 19 Dto. 4828)

El avalúo que fija el valor de los activos inmuebles que conforman el fideicomiso, deberá ser emitido bajo el criterio de valor de realización a corto plazo por una entidad colegiada autorizada para realizar avalúos en el país, escogida de manera exclusiva por la fiduciaria. En todo caso los evaluadores deberán ser independientes y deberán estar registrados en el registro nacional de evaluadores.

6.2. FIDUCIA MERCANTIL EN GARANTÍA

- La totalidad de la remuneración de los evaluadores y de los **costos del avalúo** serán exclusivamente **pagados** por la **fiduciaria con cargo a los recursos del fideicomiso,** por lo que ésta deberá tomar las medidas que aseguren la existencia de dichos recursos líquidos. (Art.19 Dto.4828)
-

6.2. FIDUCIA MERCANTIL EN GARANTÍA

6.2.4. Constitución y aprobación de la Fiducia Mercantil. (Art.20 Dto.4828)

Para la **aprobación** de la garantía por parte de la respectiva entidad, los **oferentes o contratistas** deberán acreditar la constitución de la garantía a través de la **copia del respectivo contrato y entregar el certificado de garantía expedido por la sociedad fiduciaria.**

El **contrato de fiducia mercantil** debe contener al menos los **siguientes requisitos** sin los cuales **no podrá ser aceptado como garantía por parte de la entidad contratante:**

6.2. FIDUCIA MERCANTIL EN GARANTÍA

1. Las partes del contrato fiduciario.

Constituyente y Fiduciaria

En el **contrato de fiducia** se debe estipular que actúan como partes (i) **el constituyente** - que puede ser el oferente o contratista o una persona jurídica autorizada por sus estatutos para garantizar obligaciones de terceros - y (ii) **la fiduciaria.**

6.2. FIDUCIA MERCANTIL EN GARANTÍA

2. Beneficiario

En el contrato de fiducia se **debe estipular que el beneficiario es la entidad pública** ante la cual el constituyente vaya a presentar una oferta o tenga celebrado un contrato.

Cuando la **fiducia** esté constituida exclusivamente por **valores** de que trata el artículo 18.1 precedente (Valores carteras colectivas o individuales), ésta podrá otorgarse **a favor de varias entidades públicas** para garantizar obligaciones derivadas de **otras propuestas o contratos.**

6.2. FIDUCIA MERCANTIL EN GARANTÍA

3. Conservación de los bienes

En el contrato de fiducia se debe estipular que es **obligación del fiduciario** realizar **todos los actos necesarios para la conservación de los bienes** fideicomitidos o adoptar las medidas necesarias para que quien los tenga garantice dicha conservación.

6.2. FIDUCIA MERCANTIL EN GARANTÍA

4. Idoneidad de la garantía

El contrato deberá contener la **obligación del fiduciario** de efectuar **periódicamente valoraciones y avalúos sobre los bienes que constituyen el patrimonio autónomo a precios de mercado o técnica y suficientemente** atendiendo el valor de realización de los mismos, con el objeto de velar por la idoneidad de la garantía.

6.2. FIDUCIA MERCANTIL EN GARANTÍA

Adicionalmente, deberá incluirse la **obligación para el fiduciario de avisar a la entidad contratante**, dentro de los **tres (3) días siguientes a la fecha en que** conoció **que los bienes no resultan suficientes para el pago de las obligaciones garantizadas** por disminución de su precio en términos de valor de mercado, con el fin de que se proceda a **su reposición o ampliación, según el caso.**

6.2. FIDUCIA MERCANTIL EN GARANTÍA

5. Reposición y ampliación de la garantía

En el contrato de fiducia debe quedar **pactada la obligación a cargo del oferente o contratista de reemplazar o aumentar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al requerimiento del fiduciario los bienes cuyo valor se disminuya** por aplicación de las normas de valoración a precios de mercado, o **de entregar otros adicionales de las especies y características indicadas**

6.2. FIDUCIA MERCANTIL EN GARANTÍA

6. Procedimiento en caso de incumplimiento

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 14 del Dto.4828, (efectividad garantía) y sin que pueda hacerse más gravosa la actuación de la entidad contratante, en el **contrato de fiducia** se debe señalar con **claridad el procedimiento a surtir en caso de incumplimiento** de las obligaciones del oferente o contratista.

6.2. FIDUCIA MERCANTIL EN GARANTÍA

En todo caso, cuando exista incumplimiento se pondrá en conocimiento de la sociedad fiduciaria el acto administrativo en firme y ésta adelantará los trámites del caso para hacer efectiva la garantía.

A la fiduciaria no le será admisible discutir la responsabilidad del contratista.

6.2. FIDUCIA MERCANTIL EN GARANTÍA

7. Obligaciones del fiduciario.

En el contrato de fiducia se deben estipular claramente las **obligaciones del fiduciario**, que incluyan el **procedimiento para la realización de los bienes transferidos en garantía**, el **aviso para su renovación o reemplazo por pérdida o deterioro** de su valor de mercado cuando sea del caso, así como, **la rendición de cuentas e informes periódicos sobre su gestión**.

6.2. FIDUCIA MERCANTIL EN GARANTÍA

8. Rendición de cuentas.

En el contrato de fiducia se debe estipular la **rendición de cuentas a cargo del fiduciario** de acuerdo con las reglas legales y reglamentarias relacionadas con la obligación de rendición de cuentas radicada en cabeza del fiduciario a favor no sólo del fideicomitente sino de la entidad beneficiaria.

6.2. FIDUCIA MERCANTIL EN GARANTÍA

9. Liquidación del negocio fiduciario.

En el contrato fiduciario en garantía se debe estipular que en la fecha de liquidación del contrato que se garantiza mediante la fiducia, también se podrá solicitar la liquidación del contrato de fiducia mercantil.

6.2. FIDUCIA MERCANTIL EN GARANTÍA

10. Admisibilidad de la dación en pago.

En el contrato de fiducia en garantía se pactará que la **dación en pago de los bienes fideicomitidos** sólo procede **cuando la entidad estatal así lo autorice, siempre y cuando hubiese transcurrido más de un (1) año sin que se pueda realizar el bien.** En ese evento se entenderá que la **entidad lo recibe por el valor del cincuenta por ciento (50%) del avalúo** actualizado efectuado para ese fin, siempre y cuando ese monto cubra – como mínimo - el valor del perjuicio reclamado.

6.3. GARANTÍA BANCARIA A PRIMER REQUERIMIENTO

6.3.1. Aspectos Generales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Dto.4828, las garantías bancarias a primer requerimiento pueden ser utilizadas **como mecanismo de cobertura aceptable** por la entidad contratante para cubrir los riesgos **derivados de la seriedad** del ofrecimiento o **del cumplimiento de las obligaciones** surgidas del contrato y de su liquidación. (Art.21 Dto.4828)

6.3. GARANTÍA BANCARIA A PRIMER REQUERIMIENTO

A través de una garantía bancaria, una institución financiera nacional o extranjera, asume el compromiso firme, irrevocable, autónomo, independiente e incondicional de pagar directamente a la entidad contratante, a primer requerimiento, hasta el monto garantizado, una suma de dinero equivalente al valor del perjuicio sufrido por esa entidad como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones asumidas por el proponente o contratista, ante la presentación del acto administrativo en firme que así lo declara.

6.3. GARANTÍA BANCARIA A PRIMER REQUERIMIENTO

6.3.2. Condiciones para el otorgamiento de las garantías bancarias a primer requerimiento. (Art.22 Dto.4828)

■ Garantizan:

- Seriedad de los ofrecimientos
 - Las obligaciones derivadas del contrato y de su liquidación,
-

6.3. GARANTÍA BANCARIA A PRIMER REQUERIMIENTO

□ Condiciones de la Garantía.

1. Constará en documento privado.
 2. El establecimiento de crédito asuma en forma expresa, autónoma e irrevocable en favor de la entidad pública contratante el compromiso de honrar las obligaciones a cargo del solicitante, en caso de incumplimiento por parte de éste.
-

6.3. GARANTÍA BANCARIA A PRIMER REQUERIMIENTO

3. Deberá ser efectiva a primer requerimiento cuando el acto administrativo en firme que declara el incumplimiento de las obligaciones contractuales o cualquiera de los eventos constitutivos de incumplimiento de la seriedad de los ofrecimientos hechos, se ponga en conocimiento del establecimiento de crédito.

6.3. GARANTÍA BANCARIA A PRIMER REQUERIMIENTO

□ Formalidad de la Garantía y prueba.

- Se acredita mediante la entrega del documento contentivo de la garantía.
 - Documento suscrito por el representante legal del establecimiento de crédito o por su apoderado.
 - En el documento constará: (i) el nombre de la entidad pública beneficiaria de la garantía; (ii) los riesgos garantizados; (iii) la forma de hacer exigible la garantía, en la cual no se podrá imponer a la entidad contratante condiciones más gravosas a las contenidas en este decreto; (iv) el valor de la garantía y, (v) la vigencia de la garantía la cual deberá adecuarse a lo previsto en el artículo 7 de este decreto, para cada una de las coberturas.
-

6.3. GARANTÍA BANCARIA A PRIMER REQUERIMIENTO

- Clases de garantías bancarias a primer requerimiento. (Art.23 Dto.4828)

1. El contrato de garantía bancaria

- La entidad bancaria emisora, obrando por cuenta y por orden del proponente o contratista, se obliga irrevocablemente con la entidad estatal, en calidad de beneficiaria, a pagarle hasta el monto garantizado, los perjuicios directos derivados del incumplimiento de las obligaciones que con ocasión de la propuesta, del contrato o de su liquidación surjan para el proponente o el contratista.

6.3. GARANTÍA BANCARIA A PRIMER REQUERIMIENTO

- El pago lo efectuará la entidad emisora dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquel en que le sea entregado el acto administrativo debidamente ejecutoriado, en el que conste el incumplimiento del proponente o contratista y se disponga el cobro de la garantía.
 - Las entidades públicas deberán exigir que se incluya una estipulación según la cual, el pago se hará a primera demanda o a primer requerimiento.
-

6.3. GARANTÍA BANCARIA A PRIMER REQUERIMIENTO

- El contratista u oferente deberá acreditar el otorgamiento de la garantía, mediante la entrega del documento original contentivo del contrato, suscrito por el representante legal del establecimiento bancario o por su apoderado y en ella deberá constar el nombre de la entidad pública contratante como beneficiaria y la forma de hacerla exigible.
-

6.3. GARANTÍA BANCARIA A PRIMER REQUERIMIENTO

2. La carta de crédito stand by.

- La entidad bancaria se obliga a garantizar irrevocablemente el pago en dinero de las obligaciones que con ocasión de la propuesta o del contrato surjan para el proponente o el contratista.

- El pago lo efectuará el banco emisor contra la entrega de la carta de crédito, acompañada del acto administrativo debidamente ejecutoriado, en el que conste el incumplimiento del proponente o contratista.

6.3. GARANTÍA BANCARIA A PRIMER REQUERIMIENTO

- Las **entidades públicas** deberán exigir que se incluya una estipulación según la cual, sin perjuicio de las disposiciones previstas en el Código de Comercio para el crédito documentario, y en el presente decreto, las **condiciones generales de contratación de esta clase de garantías serán** las establecidas en las **Reglas y Usos Uniformes Relativos a los Créditos Documentarios de la Cámara de Comercio Internacional**;
-

6.3. GARANTÍA BANCARIA A PRIMER REQUERIMIENTO

- El contratista u oferente deberá acreditar el otorgamiento de la carta de crédito stand by, mediante la entrega del documento original contentivo de la misma, suscrito por el representante legal de la entidad emisora o por su apoderado y en ella deberá constar el nombre de la entidad pública contratante como beneficiaria de la carta de crédito stand by, los requisitos mínimos de suficiencia exigidos en el decreto 4818 y la forma de hacerla exigible.
-

6.4. ENDOSO EN GARANTÍA DE TÍTULOS VALORES

Será admisible como **garantía de la seriedad del ofrecimiento**, el endoso en garantía por parte del oferente, de uno o varios de los siguientes títulos valores de contenido crediticio:

- **Certificados de depósito a término** emitidos por una entidad financiera sometida a vigilancia y control de la Superintendencia Financiera;
- **Pagarés emitidos por una entidad financiera** sometida a vigilancia y control de la Superintendencia Financiera; y
- **Títulos de tesorería – Tes.**

En todos los casos, el oferente deberá ser el endosatario exclusivo del título valor. (Art.24 Dto.4828)

6.4. ENDOSO EN GARANTÍA DE TÍTULOS VALORES

- **Los títulos valores endosados** sólo podrán ser recibidos por el **setenta por ciento (70%) de su valor**, porcentaje que **deberá cubrir** - como mínimo - los **montos exigidos por la entidad contratante para la garantía de seriedad de la oferta.**
 - **La fecha de vencimiento** del titulo valor **no podrá ser inferior en ningún caso** a los términos establecidos en el artículo 7 del Dto. 4828 **ni exceder en más de 6 meses esos términos.**
-

6.4. ENDOSO EN GARANTÍA DE TÍTULOS VALORES

- Para **aprobar** esta garantía deberá la **entidad** revisar que el título cumpla con los requisitos de suficiencia generales establecidos en el Dto.4828 y con aquellos ya referidos.
 - La **entidad contratante** o **un depósito de valores** autorizado para funcionar en Colombia, serán los encargados de cumplir la **obligación de custodia** de los títulos valores de que trata este capítulo.
-

6.4. ENDOSO EN GARANTÍA DE TÍTULOS VALORES

- Efectividad de los títulos valores endosados en garantía

En caso de **incumplimiento de las obligaciones** del oferente la entidad estatal **expedirá el acto administrativo** de conformidad con lo previsto en el artículo 14 del decreto 4828 y **al vencimiento del título lo presentará para el pago a la entidad emisora**, la cual procederá a pagarlo. Si el monto del perjuicio fuere **inferior al valor del título**, la entidad procederá a **devolver el excedente al oferente o a quien este determine**, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que recibió el pago. (Art.25 Dto.4828)

6.4. ENDOSO EN GARANTÍA DE TÍTULOS VALORES

- Cuando la **fecha de vencimiento de los títulos no coincida** con la de **exigibilidad de las obligaciones a cargo del oferente**, la entidad pública deberá atender las siguientes reglas:

1. En caso de que el **incumplimiento** de las **obligaciones del oferente** se produzca en forma **anterior al vencimiento** del título valor o títulos valores, la **entidad pública deberá esperar hasta la fecha de redención del título o títulos.**

6.4. ENDOSO EN GARANTÍA DE TÍTULOS VALORES

2. En caso de que el vencimiento del título valor o títulos valores se produzca en fecha anterior a la exigibilidad de la obligación, la entidad pública procederá a redimir el título y a depositar a su nombre el importe en una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera. Ese depósito se regirá por las normas establecidas en el artículo 1173 del Código de Comercio para el depósito en garantía hasta que cesen los riesgos a que se encuentra expuesta la entidad en relación con el otorgante de la garantía.

6.4. ENDOSO EN GARANTÍA DE TÍTULOS VALORES

3. Si no se presenta incumplimiento procederá la entidad a devolver al oferente, el título valor o el dinero, según el caso.

En aplicación de las disposiciones contenidas en el Código de Comercio para el endoso en garantía de títulos valores, los títulos entregados en garantía de las obligaciones contraídas por oferentes **y contratistas** no podrán ser negociados.

6.5. DEPÓSITO DE DINERO EN GARANTÍA

- Será **admisibile como garantía** el depósito de dinero en garantía de conformidad con lo previsto en el artículo 1173 del código de comercio.
 - Esta **garantía será constituida ante una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera** y deberá **otorgarse a favor de la entidad contratante**, por el monto exigido por esta última, respetando como mínimo los límites establecidos en este decreto. (Art.26 Dto.4828)
-

6.4. DEPÓSITO DE DINERO EN GARANTÍA

- Para hacer **efectiva** esta garantía, deberá la entidad proceder conforme a lo previsto en el artículo 14 del Dto.4828 y **sólo podrá acceder a los recursos depositados en garantía**, una vez se encuentre en **firme el acto administrativo que ordene su efectividad**.
-

7. APROBACIÓN

Aprobación de la garantía de cumplimiento.(Art.11 Dto.4828)

Antes del inicio de la ejecución del contrato, la entidad contratante **aprobará la garantía**, siempre y cuando reúna las condiciones legales y reglamentarias propias de cada instrumento y ampare los riesgos establecidos para cada caso.

8. EFECTIVIDAD

El acaecimiento del siniestro que amparan las garantías será comunicado por la entidad pública al respectivo asegurador mediante la notificación del acto administrativo que así lo declare. (Inc.4 Art.7 Ley 1150)

Cuando se presente alguno de los eventos de incumplimiento cubiertos por las garantías previstas en el Dto.4881, la entidad contratante procederá a hacerlas efectivas de la siguiente forma (Art.14 Dto. 4828):

8. EFECTIVIDAD

- **En caso de caducidad:**
 - **Se garantiza debido proceso al Contratista y su garante.**
 - **Se profiere acto administrativo.** Que **declara la caducidad**, se hace **efectiva la cláusula penal** o a **cuantificar el monto del perjuicio y a ordenar su pago tanto al contratista como al garante.** Para este evento el acto administrativo constituye el siniestro en las garantías otorgadas mediante póliza de seguro. (Art.14 Dto. 4828)
-

8. EFECTIVIDAD

- **En caso de aplicación de multas:**
 - **Se agota debido proceso al Contratista y Garante.**
 - **Se profiere acto administrativo** que impone la multa y ordena su pago tanto al contratista como al garante. Para este evento el acto administrativo constituye el siniestro en las garantías otorgadas mediante póliza de seguro.
-

8. EFECTIVIDAD

- En los demás casos de incumplimiento:
 - Se garantiza el debido proceso al contratista y su garante.
 - Se profiere acto administrativo que declara el incumplimiento y procederá a cuantificar el monto de la pérdida o a hacer efectiva la cláusula penal, si ella está pactada y a ordenar su pago tanto al contratista como al garante. Para este evento el acto administrativo constituye la reclamación en las garantías otorgadas mediante póliza de seguro.
-

9. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD

En todos los contratos deberán las entidades incluir una cláusula de indemnidad conforme a la cual, será obligación del contratista mantenerlas indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. (Art.6 Dto.4828)

10. NORMATIVA APLICABLE

Sujeción a normas vigentes

En los aspectos no regulados en el presente Decreto se aplicarán las normas que rigen la materia para cada caso. (Art.27 Dto.4828)

11. VIGENCIA Y DEROGATORIA

El Dto. 4818 rige a partir de su publicación y deroga los artículos 16, 17, 18 y 19 del Decreto 679 de 1994, el Decreto 280 de 2002, y el Decreto 2790 de 2002, y las demás disposiciones que le sean contrarias. (Art.29 Dto.4828)

12. TRANSITORIEDAD

- Durante el periodo que transcurra entre la entrada en vigencia de la reforma contenida en la presente ley y la expedición del decreto reglamentario a que se refiere este artículo, las entidades estatales continuaran aplicando las normas legales y reglamentarias vigentes. (Para. Transitorio Art.7 Dto.4828)
-